



EXPEDIENTE: CA/004/2013.
ACTOR: JACQUELINE ESTRADA PEÑA.
RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

En la ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, a los nueve días del mes mayo de dos mil trece, el suscrito Secretario General de Acuerdos, Sergio Avilés Demeneghi, conforme a lo que establecen los artículos 34 fracción XIV de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo y 12 fracción IX del Reglamento Interior de este propio Organismo, doy cuenta al Magistrado Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas del escrito presentado ante la oficialía de partes de este Tribunal, a las veintiún horas treinta minutos, del día ocho de mayo del presente año suscrito por la Ciudadana Jacqueline Estrada Peña, en su calidad de precandidata con registro único a la Presidencia Municipal del Municipio de Othón P. Blanco, en el Estado de Quintana Roo, en el que hace del conocimiento a este Tribunal de la interposición de un Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, mediante acuse original de fecha ocho de mayo del año en curso, presentado ante la Comisión Nacional Electoral y la Comisión Nacional de Garantías, la primera señalada como responsable, en contra de la omisión de la Comisión Nacional Electoral y del Consejo Electivo del Estado de Quintana Roo, ambos del Partido de la Revolución Democrática, de declararla como candidata a Presidenta Municipal del Municipio de Othón P. Blanco, del Estado de Quintana Roo.- Conste.-----

VISTO.- Lo de cuenta, el suscrito Magistrado Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas, tomando en consideración que el medio de impugnación fue presentado ante la Comisión Nacional Electoral y ante la Comisión Nacional de Garantías, ambas del Partido de la Revolución Democrática y posteriormente presentado el acuse referido ante la Oficialía de Partes de este Tribunal; y a efecto de sustanciar el presente asunto como lo establece el artículo 36 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral de conformidad a lo previsto en los artículos 33 y 35 de la mencionada disposición normativa; y 28 fracción II de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo. -----

----- **SE ACUERDA:** -----

PRIMERO: Con el escrito de cuenta y sus anexos, intégruese el cuaderno de antecedentes respectivo y regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **CA/004/2013**; -----

SEGUNDO: Dado del análisis del escrito de conocimiento presentado y anexo acompañado correspondiente al acuse de demanda de un Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, presentado y recepcionado en la Comisión Nacional Electoral y la Comisión Nacional de Garantías, a las once horas y doce horas con ocho minutos, respectivamente del día ocho de mayo del presente año y en atención a los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, donde se determina el procedimiento del trámite de los medios de impugnación, misma que corresponde a la entidad responsable, es de advertirse que a la presente fecha se actualiza un incumplimiento por parte de la Comisión Nacional Electoral del Partido de Revolución Democrática referente a la fracción I del primer artículo referido, al no haberlo hecho del conocimiento a este Tribunal,



remitiendo por la vía más expedita copia del escrito de la promoción del medio de impugnación presentado; en base a lo anterior y a fin de integrar debidamente el medio de impugnación presentado, **SE REQUIERE** a la **Comisión Nacional Electoral del Partido de Revolución Democrática**, señalada como responsable, para que en un término improrrogable de **CUARENTA Y OCHO** horas contadas a partir de la notificación del presente auto, remita a este Tribunal Electoral de Quintana Roo, con domicilio en la Avenida Francisco I Madero No 283-A de la Colonia David Gustavo Gutiérrez Ruiz, de esta Ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, las constancias siguientes:

a) El escrito original mediante el cual se interpone, las pruebas y demás documentos que se hayan acompañado al mismo; **b)** Copia certificada del documento en que conste el acto o resolución impugnada; **c)** En su caso, los escritos de los terceros interesados y coadyuvantes, las pruebas y demás documentación que se haya acompañado a los mismos; y **d)** Un informe circunstanciado, que por lo menos deberá contener: los motivos y fundamentos jurídicos que consideren pertinentes para sostener la legalidad del acto o resolución que se impugna; el reconocimiento o no de la personalidad del promovente ante dicho órgano; la firma autógrafa del funcionario que lo rinde; y los demás elementos que se estimen necesarios para la resolución del medio de impugnación;

TERCERO: visto que la **Comisión Nacional de Garantías del Partido de Revolución Democrática**, cumplió el día ocho de mayo con la fracción I del artículo 33 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE LE REQUIERE** al mencionado órgano partidista, para que en un término improrrogable de **CUARENTA Y OCHO** horas contadas a partir de la notificación del presente auto, cumpla con las demás reglas de trámite establecidas en el artículo 35 de la norma antes referida.

CUARTO: SE APERCIBEN a los órganos partidistas anteriormente requeridos, que en caso de no cumplir en tiempo y forma con lo requerido, se le aplicará el medio de apremio que en derecho proceda, en términos de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

NOTIFÍQUESE por oficio de la manera más expedita a los órganos partidistas anteriormente requeridos y señalados como responsables; por estrados al actor y demás interesados de conformidad a los artículos 54, 55, 57 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma, el Magistrado Presidente, Víctor Venamir Vivas Vivas, ante el Secretario General de Acuerdos Sergio Avilés Demeneghi, quien autoriza y da fe.- Conste.